



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que revisada la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, con el propósito de acreditar el envío de la citación para notificación personal con la demandada, se pudo constatar que la misma no reúne los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, ciertamente porque no se indicó allí el término del cual disponía la parte ejecutada para comparecer vía correo electrónico a solicitar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Sírvase proveer.

Calarcá, 16 de abril de 2021

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.  
Rdo. 2020-00229  
Inter. 0476.

Vista la anterior constancia secretarial, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de la parte demandada, y por ende, evitar una eventual nulidad procesal, se dispone requerir a la parte demandante, para que por conducto de su apoderado judicial, proceda a repetir la notificación personal, para cuyo efecto, es menester que de aplicación estricta a lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, habida cuenta que en la citación remitida a la ejecutada, no se le informó el término del cual disponía para comparecer vía correo electrónico y solicitar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En defecto de lo anterior, y de ser posible, también podrá proceder a la práctica de la notificación personal, dando estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO  
*SEMB*

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**5c2739c86d748240581759af6155069159c76014c7759f44bbc6ee1b4978e2e3**

*Documento generado en 16/04/2021 08:03:38 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***